



UAIP/RES.036.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el doce de febrero de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0036, presentada por **XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, mediante la cual solicita razonamiento de su despido, según el artículo 35 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas; debido a que fungía en el cargo de auditor financiero en Secretaría de Estado de este Ministerio desde el año de mil novecientos noventa y siete al dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0036 por medio electrónico el quince de febrero del presente año a la Dirección General de Administración, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

En respuesta, la referida Dirección General mediante Memorándum de referencia RRHH/DDRAP/204/2016 fecha veintitrés de febrero del presente año al cual adjunto copia simple de acuerdo No 66 de nueve de febrero de dos mil tres, documentación recibida en esta Unidad el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en dicho memorando se manifiesta que habiéndose revisado el expediente personal [REDACTED] llevó este Ministerio, así como la disposición relacionada en la solicitud por el peticionario informa que según consta en resolución número 66, de fecha nueve de enero de dos mil tres, y considerando que el contrato de servicios personales número 18/2002, celebrado entre el solicitante y la institución finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil dos, este Ministerio determinó que el mismo no sería renovado; por lo que, con base al literal b) artículo 30 de la Ley del Servicio Civil, resolvió autorizar el pago de la indemnización correspondiente.

Adicionalmente se expresa en el memorando mencionado, que el razonamiento que señala el inciso 2º del artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República relativo a razonar el despido, destitución o supresión de plaza de un servidor de la Unidad de Auditoría Interna, no era aplicable en el [REDACTED] por tratarse de una finalización de contrato y la decisión que éste no sería renovado; por lo anterior, informa que la decisión de este Ministerio de no renovar el contrato de servicios personales, no debía de ser razonada, por no tratarse de un despido, destitución o supresión de plaza.

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad considera procedente concederle acceso a copia de Acuerdo número 66, de fecha nueve de enero de dos mil tres en el que se autorizó a la Dirección Financiera de este Ministerio pagar indemnización [REDACTED] por finalización de contrato, la cual es información de contenido equivalente, ya que no existe el razonamiento a que hace alusión en su solicitud de información, por las razones antes mencionadas.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina

RESUELVE: I) CONCÉDESE acceso a XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX, a información de contenido equivalente relativa a copia de Acuerdo número 66, de fecha nueve de enero de dos mil tres en el que se autorizó a la Dirección Financiera de este Ministerio pagar indemnización [REDACTED]

[REDACTED] por finalización de contrato, así como a copia certificada del memorando RRHH/DDRAP/204/2016 emitido por el Director General de Administración; en consecuencia

ENTREGUÉSE dicha información; II) ACLÁRESE al referido solicitante que según lo expresado por la Dirección General de Administración, el razonamiento que señala el inciso 2º del artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no era aplicable en el caso del peticionario, por tratarse de una finalización de contrato de servicios personales y la decisión que éste no sería renovado; y III)

NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

D. Flores.

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP POR
CONTENER DATOS PERSONALES DE
TERCIEROS.